

Mauricio BEUCHOT: *Derechos Humanos. Historia y Filosofía*, México: Fontamara 1999, 167 pp.

Mauricio Beuchot ha generado una obra extensa atinente a los derechos humanos. Sólo mencionar los libros y artículos que ha redactado sobre el tema ocuparía el espacio permitido a una reseña. Durante la década de los noventa publicó cuando menos tres volúmenes que ya se han vuelto clásicos: *Filosofía y derechos humanos* (1993); *Derechos humanos, iusnaturalismo y iuspositivismo* (1996), y *Derechos humanos. Historia y filosofía* (1999). La presente reseña se aboca exclusivamente al texto más reciente.

Dos de las preocupaciones que constituyen los hilos conductores de la reflexión de Beuchot sobre los derechos humanos son, por una parte, su historia, y por la otra, su fundamentación filosófica. *Derechos Humanos. Historia y Filosofía* conjuga ambas vertientes conceptuales. Esta obra se encuentra subdividida en tres secciones: 1) "Sobre la teoría de los derechos humanos"; 2) "El iusnaturalismo y la teoría de los derechos humanos en la historia de México"; y 3) "La práctica de la defensa de los

derechos humanos en la historia de México".

"Sobre la teoría de los derechos humanos" ofrece un panorama de algunas de las principales teorías y problemáticas de los derechos humanos en la actualidad. La filosofía analítica, la ética discursiva, la posmodernidad y los pensadores latinoamericanos son interrogados sobre el tema.

La complejidad y riqueza de la filosofía analítica abre diversas interpretaciones acerca de la orientación de los iusfilósofos que la adoptan. Ronald Dworkin ofrece un caso de difícil ubicación. Genaro Carrijo pretende afiliarlo a una variante de positivismo jurídico. El término "iuspositivismo" se usa de diversas maneras. Bobbio encuentra que en tanto que "método" alude a la inexistencia de una conexión necesaria entre "derecho" y "moral"; en tanto que "ideología" decreta la obligación moral de obedecer las leyes positivas independientemente del contenido que tengan; por último, en tanto que "teoría" el positivismo jurídico establece que el juez ha de deducir los casos particulares de la "ley" pertinente, y que ésta tiene como fuente la legislación que externa la voluntad de la persona facultada para estable-

cerla. Dworkin, de acuerdo con Carrio, es positivista en lo atinente al método. Sin embargo, Beuchot detecta un fuerte compromiso naturalista en el planteamiento de Dworkin de acuerdo con el cual hay una base moral que fundamenta el derecho.

Beuchot externa su simpatía tanto por la teoría analítica de los derechos morales como por la versión de la ética discursiva defendida por Adela Cortina. Pero no considera que el diálogo fundamente los derechos humanos; lo contrario es más acertado, merced a la existencia de éstos es que el diálogo resulta factible. El "sabor" iusnaturalista de tales planteamientos también se percibe en algunos autores cercanos a la posmodernidad. Foucault y Savater no pueden renunciar a la búsqueda de cierta universalidad que atempere el relativismo al que se inclinan muchos posmodernos. La "naturaleza humana" se esconde detrás del "dolor" del hombre que solivianta a la ciudadanía internacional de la que habla Foucault.

El concepto "derechos humanos" ha sido inseparable de otros a lo largo de su historia. Entre éstos se pueden mencionar: "tolerancia", "naturaleza humana",

"universalidad" y "fundamentación".

Beuchot ensaya un bosquejo histórico de la "tolerancia" y lo acompaña de una reflexión filosófica. ¿Qué es la tolerancia? Es una disposición a permitir la realización de ciertas acciones que no se consideran del todo correctas. La razón práctica aconseja eludir el mal; pero vale la pena consentir un "mal menor" que a la larga contribuya al bien común y reditue mayor beneficio; pero lo que se salga de ese límite no debe ser admitido de ninguna manera. La tolerancia absoluta es contradictoria y se confunde con la complicidad criminal, la indiferencia, la apatía o la cobardía. El uso de substancias que minen la salud física y mental de sus consumidores, según el ejemplo de Beuchot, no puede ser admitido en nombre de una supuesta virtud de tolerancia. Tales conclusiones se desprenden de un análisis histórico y filosófico de este concepto.

Los autores cristianos han variado sus nociones al respecto de la tolerancia. Los primeros, los que sufrieron en carne propia los abusos del imperio romano, abogaron por la tolerancia religiosa durante las cuatro centurias iniciales de nuestra era. Sin

embargo, la alianza entre Roma y la Iglesia eclipsó esta disposición. El cristianismo es declarado religión oficial del imperio romano a partir del año 313 (edicto de Milán); el edicto de Tesalónica del 380 restablece al cristianismo como culto estatal después de un breve retorno de éste al paganismo.

La edad media estuvo lejos de tener una opinión única al respecto de la tolerancia. Santo Tomás de Aquino hace énfasis en que no resulta válido imponer el cristianismo por la fuerza ni siquiera a los infieles. Duns Escóto no comparte las ideas del Doctor Angélico. Y no se puede soslayar el origen medieval de la Santa Inquisición. La tolerancia religiosa fue defendida posteriormente por autores tan diversos como Tomás Moro, Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas, Francisco Suárez, Michel de Montaigne, Johannes Althusius, Spinoza, Pierre Bayle, John Locke, Christian Thomasius, Leibniz, o Voltaire, cuyo *Tratado sobre la tolerancia* de 1763 representa un punto culminante de la reflexión sobre el tema.

¿Cómo se fundamentan filosóficamente los derechos humanos? He aquí una pregunta que inquieta a Beuchot y a la que dedica una respuesta dentro de

la tradición iusnaturalista que conjuga el tomismo aristotélico clásico, la "iconicidad" adaptada de la semiótica de Peirce y algunas teorías recientes de corte analítico tales como las "clases naturales" de Wiggins, Kripke y Putnam o los "derechos morales" de Ronald Dworkin.

El iusnaturalismo analógico/icónico de Beuchot rechaza la rigidez del iusnaturalismo moderno y renueva los planteamientos metafísicos del clásico. Los derechos humanos se fundamentan ontológicamente en la "naturaleza humana". La existencia de ésta es aceptada incluso por el esencialismo analítico que postula que sin las "clases naturales" la semántica de los nombres generales deviene difícil de explicar. Pero que una persona pertenezca a la "clase natural" correspondiente no implica que posea una naturaleza completamente inmutable, monolítica y ahistórica. El esencialismo de Beuchot se restringe al reconocimiento de la racionalidad humana. Este mínimo le permite conciliar lo natural con lo histórico y social.

El carácter analógico o icónico del ser humano establece que éste resulta análogo o mestizo entre naturaleza y cultura, y por ende, capaz de transformar la ley

natural en derecho positivo. Sin embargo, no se trata de un simple "dictado", "participación platónica" o "copia fotostática"; por el contrario, casi se trata de ejercicios de interpretación de metáforas.

La espada de Damocles que pende sobre el iusnaturalismo, la acusación de etnocentrismo, no afecta a la "universalización analógica" que respeta las diferencias al tiempo que busca su unidad, que reconoce la incuestionable diversidad cultural no menos que la innegable persistencia de un mínimo de universalidad.

Los derechos humanos así entendidos son derechos naturales inherentes al humano por el hecho de ser persona y anteriores a su positivación. El vínculo entre moral y derecho no comete falacia naturalista pues, como ya señalaron Dewey, Maritain, Putnam y otros, los conceptos atinentes a lo humano están preñados de ética y axiología.

"El iusnaturalismo y la teoría de los derechos humanos en la historia de México" ofrece un capítulo en el que se analiza la fundamentación de los derechos humanos en la iusfilosofía mexicana del siglo XX.

El único iuspositivista "puro" incluido en la historia reciente es Agustín Pérez Carrillo, quien enseña teoría general del derecho y filosofía del derecho en la UAM-Azcapotzalco y es autor de una basta obra que incluye libros y artículos sobre los derechos humanos en general y sobre los derechos humanos en México. Beuchot examina acuciosamente el artículo "Justificación de los 'derechos humanos'", publicado en el número 39 de la revista filosófica *Diánoia*. Este texto revisa el concepto "justificación" y ofrece una visión iuspositivista de los derechos humanos desde los cimientos de cierta filosofía analítica y de una tradición kantiana.

Ahora bien, no es exacto suponer que la filosofía analítica en su conjunto tiende al iuspositivismo. Los "derechos morales" de autores cercanos a la analítica como Dworkin, tal como ya se señaló, apuntan en la dirección contraria. Paulette Dieterlen se inscribe en la corriente que aproxima los derechos humanos a los "*moral rights*". Locke, Kant, Stuart Mill, Hart, Frankena y Dworkin son algunos de los autores trabajados por Dieterlen, quien encuentra más convincente el planteamiento de este

último. Rodolfo Vázquez, director de la revista *Isonomía*, la cual se ha convertido en una referencia iusfilosófica imprescindible a partir de 1994, es otro escritor mexicano cercano a la teoría de los derechos morales.

Abelardo Villegas es clasificado como "historicista"; pero representante de un historicismo que no rechaza la "naturaleza humana" y que no reduce los derechos humanos a su positivación. Los derechos humanos entendidos como "principios filosóficos" ubican a este historicismo en la acera del iusnaturalismo.

Luis Recaséns Siches es considerado dentro de la "axiología jurídica". La idea es que el derecho positivo está obligado a respetar determinados "valores" fundamentales.

Los autores que se proclaman abiertamente iusnaturalistas son numerosos, entre ellos destacan: Eduardo García Máynez, Héctor González Uribe, Virgilio Ruiz Rodríguez, Jorge Adamo Godard y Javier Saldaña.

"El iusnaturalismo y la teoría de los derechos humanos en la historia de México" y "La práctica de la defensa de los derechos humanos en la historia de México" examinan la filosofía

jurídica nacional desde el siglo XVI hasta la actualidad.

Bartolomé de las Casas, Juan de Zapata y Sandoval, Francisco Javier Alegre y Juan Benito Díaz de Gamarra son autores coloniales que buscaron fundamentar el derecho positivo en el natural y que abogaron por los derechos de los débiles. Tal tradición iusnaturalista no se extinguió en la Colonia. En plena independencia personajes como fray Servando Teresa de Mier revitalizaron esta línea de pensamiento que continúa en nuestros días.

Sucintamente, *Derechos Humanos, Historia y Filosofía* es un texto que satisface plenamente las expectativas que genera. Los derechos humanos son interrogados desde la perspectiva histórica y filosófica. Mauricio Beuchot aporta su propia teoría acerca del tema: un iusnaturalismo analógico de inspiración aristotélica-tomista.

El padre de la hermenéutica analógica aplica su filosofía al problema de los derechos humanos; y un índice de la fecundidad de tal tratamiento radica en que ofrece una explicación satisfactoria a problemas actuales, diversidad cultural o posmodernidad, no menos que a los más clásicos, naturaleza humana y

ley natural, sólo por citar algunos ejemplos.

Victor Hugo Méndez Aguirre
Centro de Estudios Clásicos,
Instituto de Investigaciones
Filológicas. UNAM

Francesco GHEDINI: *Il Platone di Nietzsche. Genesi e motivi di un simbolo controverso (1864-1879)*, Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane 1999, 416 pp.

De Francesco Ghedini analista del pensamiento nietzscheano conocíamos ya el ensayo sobre las interpretaciones del ateísmo en Nietzsche. Con *Il Platone di Nietzsche*, publicado recientemente en las Edizioni Scientifiche Italiane, el autor intenta dar —y lo consigue— un salto de calidad. En efecto, si celebrar los aniversarios puede tener algún sentido, éste tendría que ser el de abandonar, o por lo menos, renovar los parámetros interpretativos gastados, el buscar nuevas vidas, excavar en temas y problemas pocos profundizados. *Il Platone di Nietzsche*, que se publica con ocasión de los cien años de la muerte del filósofo sajón, honra dignamente dicho aniversario.

No tiene que hacernos caer en error, por lo tanto, la excesiva prudencia del autor, que ya en la introducción califica el volumen como “amplia preparación de minoración, en el que se encuentran recogidas muchas informaciones, se comparan muchas evaluaciones (sin dejar de indagar, con una lectura secundaria, también sobre opiniones menos recientes y escritos difícilmente disponibles), se alcanzan quizás algunos resultados primarios”. En realidad nos encontramos ante una síntesis que constituirá una piedra de parangón para quien quiera afrontar después el tema de la relación entre Nietzsche y el filósofo antiguo más conocido y estudiado por él; y ello a pesar de que la obra, deteniéndose en los años 64-79, no abarca todo el arco de la producción filosófica nietzscheana.

Si es cierto que la relación de Nietzsche con la filosofía antigua cuenta con una literatura secundaria de medio millar de títulos (y que por lo tanto resulta arriesgado calificar como poco profundizado este ámbito de su pensamiento), es difícil de contestar la afirmación de Ghedini de que sólo raramente en el pasado los intérpretes, al hablar de Nietzsche y de Platón, han sabi-

Copyright of Tópicos. Revista de Filosofía is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.